

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 24/02/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 09 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 268
Radicado: 2023-00060

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 09 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, contra DIEGO FERNANDO GRANADOS para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 24 de febrero del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar lo atinente al porcentaje a aplicar respecto de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que en el hecho 4 de la demanda se indica que se pactaron a una tasa del 2% mensual, y en la pretensión 1.2., se liquidan a la tasa fijada por la Superfinanciera.
 - b. Respecto de la pretensión 1.2., así mismo, el intervalo de fechas establecidas para el cobro de estos mismos intereses, no se encuentra soportado en ninguno de los hechos relatados en el libelo demandatorio.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, contra DIEGO FERNANDO GRANADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

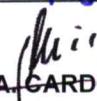
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Eucaris Castro Naranjo, portadora de la CC No. 31.625.981 y TP No. 59.095 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 16 de fecha 14 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario